

la Paz, como una breve averiguacion podia bastar para que pareciera que no tuvieron parte activa en la expedicion, por la demora de mas de tres meses (desde el 17 de Febrero de 1856) en practicar tal averiguacion y por el mal tratamiento que dicho capitán y tripulantes sufrieron son acreedores á una indemnizacion que sin embargo debe ser moderada, atendiéndose á la falta de juicio é indiscrecion que cometieron. Al capitán se le asigna bajo este respecto la suma de 2,000 pesos.

Ademas se indemniza al mismo capitán del valor de la propiedad privada y del tiempo que perdió y de los gastos que hizo.

6a Solo tienen derecho á indemnizacion, conforme á sus respectivas circunstancias, los reclamantes que hayan probado que eran de los Estados-Unidos cuando resistieron la injuria de que se quejan.

A estas declaraciones, sacadas casi textualmente de los fallos preinsertos puede agregar el que suscribe que en todos los casos á que corresponden se formalizaron las reclamaciones ante la comision, presentándose memoriales y gestionándose por representantes legítimos, y que, excepto en el caso de Gros que fué desechado se aprobó satisfactoriamente la ciudadanía americana de los reclamantes.

El art. 1º de la convencion de 4 de Julio de 1868 di-

ce: «Todas las reclamaciones hechas por compañías ó individuos particulares ciudadanos de los Estados--Unidos procedentes de injurias en sus personas ó en sus propiedades por autoridades de la República Mexicana (ó viceversa) que hayan sido presentadas á cualquiera de los gobiernos solicitando su interposicion para con el otro, de la misma manera que eualesquiera otras que se presentaren &., serán sometidas á dos comisionados &.»

PARTE 1a

Ciudadanía y personalidad de los reclamantes.

A. (*)

- Núms. 242 Jabez M. Tipton.
 245 G. J. Myers.
 246 Henry Adler.
 247 Lewis Scarse.
 248 Samuel B. Pingrey.
 250 Martin Hart.
 251 Wm. Douglas.
 252 Wm. Chamberlin.
 255 Daniel R. Colby.
 256 Walter Smith.

* A la letra que encabeza en este alegato cada seccion, corresponde la que marca la opinion relativa del comisionado de México el cuadro impreso.

260 Samuel B. Wilcox.

261 William F. Willis.

263 Henry Lovell.

El comisionado de México, despues de hacer notar en su opinion sobre el primero de estos casos que ni en él ni en los otros doce se ha formulado ante la comision demanda alguna, lo que indica que los individuos á quienes se refieren ó nunca tuvieron conciencia segura de su derecho para reclamar, ó lo abandonaron asentándose ó desapareciendo del país, pone de manifiesto la absoluta falta de prueba de ciudadanía de tales reclamantes presuntos.

Se pretende hacer consistir esa prueba en el hecho de que los interesados firmaron una carta protesta ó un ocurso dirigido á funcionarios de los Estados Unidos, en que ellos mismos se atribuian la ciudadanía americana y en la proteccion que, en general, dispensaron esos funcionarios á los complicados en la expedicion Zerman.

Sobre esto dice el comisionado mexicano lo siguiente: «Cualquiera puede atribuirse determinada nacionalidad cuando le conviene, y bajo la fé de tal aseveracion los funcionarios diplomáticos suelen interceder oficiosamente, sobre todo cuando se trata de personas colocadas en una situacion miserable. * * * * *

Otra cosa es cuando se llega á examinar, como nosotros estamos en la necesidad de hacerlo, los derechos peculiares de cada individuo y la circunstancia de nacionalidad que funda nuestra competencia.»

Menciona en seguridad como presuncion contra la

ciudadanía americana de los expedicionarios del «Archibald Gracie,» la circunstancia de que salieron de un de un lugar (San Francisco de California) que se estaba colonizando con gente de todas nacionalidades, siendo la parte mas aventurera y movедiza la que acometia empresas de tal especie.

Refiere que algunos reclamantes de este grupo al pretender probar su ciudadanía americana descubrieron que no la tenian y entre ellos nada ménos que el jefe y los oficiales de la expedicion, á saber, Zerman, los Fleury, Otto Henning, Nandé, Couturon &c., y últimamente Camille Gros.

Recuerda tambien dicho comisionado, que el Arbitro no tuvo á bien admitir como prueba de la ciudadanía de Odell la circunstancia de que el reclamante se la hubiese atribuido al formular una protesta ante un cónsul de los Estados Unidos.

Puedo agregar que tampoco dió el Arbitro por probada la ciudadanía americana de Mathiew Thomas, que igualmente se la habia atribuido á sí mismo en una protesta, y que el Sr. Wadsworth en el caso de Eaton núm. 411, declaró terminantemente que tal circunstancia no constituye una prueba de la ciudadanía del reclamante.

Concluye el Sr. Zamacona exponiendo que el único motivo que ha habido para formar los trece expedientes á que hace extensiva su opinion, fué que los nombres con que se han registrado se hallan en una protesta informal, sin que jamas los individuos á quienes corresponden tales nombres hayan hecho gestion alguna ni presentado *prueba de ciudadanía*.

b. La segunda razon que dá el Sr. Wadsworth para declarar probada la ciudadanía de los reclamantes á quienes hace referencia, es que desde Marzo de 1856 firmaron una carta colectiva dirigida á Mr. Gadsden protestando ser ciudadanos de los Estados Unidos, y que si bien entre los firmantes hubo algunos (Peter Berg y Jno. Morrissey) que ha aparecido no tenian tal ciudadanía, que solo habian manifestado la intencion de adquirirla esto fué lo que les indujo á atribuírsela á sí mismo.

La verdad parece ser que ni la declaracion de intencion habian hecho tales individuos, y que en los papeles presentados por uno de ellos para probarla está enmendada la fecha.

El comisionado de los Estados Unidos despues de explicar del modo referido un hecho que desvirtúa la fuerza probatoria de la mencionada carta en el punto de que nos estamos ocupando, dice que no se puede mencionar alguna circunstancia que suscite duda sobre la nacionalidad de los firmantes.

Pero ¿qué motivo mayor puede haber para dudar de la veracidad con que se produjeran aquellos, que el hecho de que cuando dos de los mismos intentaron probar su ciudadanía resultara que no la tenian al tiempo en que se la atribuyeron?

¿Cómo podemos creer que si todos y cada uno de los que firmaron la carta á Mr. Gadsden se hubiesen presentado ante la comision á producir sus pruebas de ciudadanía no habrian resultado en muchos casos lo mismo que en el de Berg y Morrissey ó algo semejante?

Supóngase que estos individuos no hubieran presentado prueba alguna de ciudadanía y que sus expedien-

tes estuvieran en la misma categoría de otros muchos; sin mas constancia en cuanto á ese punto que la referida carta. ¿No es notorio que siguiendo el parecer del comisionado americano habria extralimitado este tribunal su jurisdiccion?

¿Y quien nos puede asegurar que entre los individuos que no han acudido á la comision y á quienes solo impropriadamente se puede dar el nombre de reclamantes, no estén comprendidos otros muchos que no tengan derecho á presentar sus quejas á este tribunal?

«Muy graves males y no poco escándalo,» decia el Sr. Wadsworth en la decision del caso núm. 534 de Thomas Thompson, «han sobrevenido en otro tiempo por no haber examinado el punto de ciudadanía de los reclamantes con la atencion debida. El Dr. Gardner, de famosa recordacion, era súbdito inglés sin sombra de derecho para ser tenido como ciudadano americano.»

El comisionado de los Estados -Unidos tomo en los 40 casos á que se refiere, como prueba de la ciudadanía americana de los individuos cuyos nombres llevan un memorial firmado por veintitres de ellos, en que, entre muchas falsedades notorias que consignan, dicen ser ciudadanos de los Estados-Unidos, y cuyo memorial presentaron al cónsul Mr. John Black en México el dia 24 de Setiembre de 1856.

Toma tambien en igual sentido otro memorial que los mismos veintitres individuos mencionados y otros tres, llamándose ciudadanos de los Estados--Unidos presentaron al citado cónsul en 8 del expresado mes y año, es decir, 16 dias antes de la fecha del referido, pidiéndole que les procurase una indemnizacion de diez mil pesos

á cada uno, sin deducion alguna (without the least reduction whatever.)

En uno y otro memorial figura el nombre de Peter Berque como sus compañeros se mostró dispuesto á jurar sobre la sagrada Biblia la verdad de lo que afirmaba, y que en efecto hizo el juramento.

Sin embargo, ha aparecido falso que fuese ciudadano de los Estados--Unidos.

c.—El Sr. Wadsworth cree que ya no es tiempo de examinar si los individuos de quienes se trata eran ciudadanos de los Estados--Unidos en la época en que resintieron las injurias, porque este punto fué investigado por Mr. Gadsden, Mr. Cripps y Mr. Forsyth, ministros americanos en México y que tenian la obligacion de informarse de la verdad de las reclamaciones hechas por sus compatriotas, y de que estos lo fuesen realmente.

Agrega que estamos obligados á presumir que un alto funcionario representante de la dignidad y de los intereses de su país en el extranjero cumplió su deber y se cercioró de los hechos ántes de proceder con ocasion de ellos dirigiéndose á su gobierno y al gobierno ante quien estaba acreditado, &c.

Estas consideraciones podrian tener algun peso si existiera una constancia de que los ministros de los Estados--Unidos en México individualizaron á las personas por quienes interponian su mediacion mencionándolas nominalmente.

Pero cuando solo se refirieron á ellas en conjunto, lo único que se puede presumir es que habia entre los prisioneros de la expedicion Zerman algunos ciudadanos

americanos, pero no que tuviese esta calidad cada uno de los individuos que se le atribuian.

¿No ha aparecido que carecian de ella algunos de esos mismos individuos cuando han intentado probar ante la comision que la tenian?

Pero hay mas todavia.

Aun en casos singulares en que nominalmente han interpuesto su mediacion diplomática algunos ministros de los Estados-Unidos en México, ha venido á resultar ante la comision, que protegieron á personas que no tenian derecho á ello por no ser ciudadanos de los Estados-Unidos.

Larga seria la lista que pudiera formar el que suscribe de tales casos; pero se limitará á mencionar los siguientes.

En el caso de Morritz Speyers (núm. 23) dos ministros americanos en México tomaron bajo su proteccion al reclamante con el mas decidido celo.

Sin embargo, la comision no se dió por satisfecha con esta prueba de ciudadanía, porque si bien el Sr Wadsworth la admitió, el Arbitro, Dr. Lieber, dispuso que se exigiera prueba directa, y á pesar de que al mismo tiempo acordó una cuantiosa indemnización al reclamante para el evento de que produjera tal prueba, no llegó á producirla, y por fin desechó el mismo Arbitro la reclamacion.

En los casos núm. 424 de Jesus y Agustin Ainza, y núm. 126 de Jesus M. Ainza, ha aparecido tambien que dos ministros americanos en México protegieron empeñosamente á los reclamantes como ciudadanos de los Estados-Unidos, y sostuvieron con este fin una larga corres-

pondencia diplomática, siendo así que tales individuos no eran ciudadanos de los Estados-Unidos.

Si pues esto ha ocurrido en casos en que se trataba de personas determinadas, ¿cómo se puede admitir la infalibilidad de los ministros americanos en México respecto á la ciudadanía de cada uno de los individuos que formaban un numeroso grupo?

Pero ¿qué mas! Mr Forsyth fué el mas empeñoso de esos ministros americanos en la proteccion de los expedicionarios de que se trata, y no solo apoyó, en general, sus quejas con aquel carácter, sino que ha declarado recientemente en favor de cinco de ellos, sosteniendo sus reclamaciones y reconociendo tener un interes pecuniario en ellas á título de comision.

Pues bien, en dos de esos cinco casos resultó que los reclamantes no eran ciudadanos de los Estados-Unidos. (Berg y Morrissey.)

Que el gobierno de México se hubiera abstenido de hacer observaciones sobre la ciudadanía de cada uno de los expedicionarios, se explica satisfactoriamente con recordar el punto de vista bajo el cual trató la cuestion de estas reclamaciones en su correspondencia con los ministros de los Estados-Unidos.

No admitiendo la mediacion de estos en el asunto mientras estuviere sometido, como lo estaba, al poder judicial era inútil que entrara en la cuestion de quienes podian tener derecho á la proteccion de los mencionados ministros, y quienes no lo tenian.

No sucedió así en el caso de Pradel á que alude el Sr. Wadsworth, pues que tratándose en él de una mediacion que por su objeto parecia admisible al gobierno de Mé-

xico, este juzgó oportuno pedir la constancia de ciudadanía americana del interesado.

No hay motivo para la extrañeza que muestra el comisionado americano, de que despues de tantos años de que ocurrieron los sucesos origen de estas reclamaciones, se exija á los reclamantes la prueba de su ciudadanía. Lo mismo se ha hecho y se ha debido hacer en todos los casos sometidos á esta comision, aunque su origen remonte al año de 1848; y en estos hace mas de dos años y medio, desde el dia 8 de Mayo de 1872, que por la parte demandada se opuso la excepcion de falta de prueba de ciudadanía, sin que despues se haya producido ni la menor constancia sobre ella.

Si este silencio se ha de atribuir á que han muerto los interesados, como lo indica el Sr. Wadsworth, entónces resulta que no hay reclamantes, y por tanto, la comision no puede ocuparse de sus respectivos casos, supuesto que no hay corporacion, compañía ó individuo ciudadano de los Estados-Unidos con derecho para recibir la indemnizacion. (Véase A bis, pág. 62).

B

- Núm. 267 J. H. Keller.
 268 W. Davis.
 271 Charles Nodine.
 272 A. S. Young.
 273 Sandford Croks.
 274 Jam. J. Nichols.
 275 Charles Brown.
 276 Absalom Cryers.
 277 John Baker.
 280 Wilham M. Roberts.
 281 E. S. Wilson.
 283 G. W. Hopkins.
 287 L. B. Dresser.
 288 Wm. Rafferty.
 289. J. H. Painter.
 290 Wm. Barnes.
 292 R. J. Blac.
 293 R. Blair.
 294 M. Carter.
 296 Mark Terrill.
 297 John Anderson.
 299 John W. Walden.
 301 William Scrivner.

- 303 William Callahan.
 306 John B. Jones.
 308 John H. Auxes.
 310 A. H. Whitmer.

El comisionado mexicano forma una clase de los reclamantes que solamente aparecen con ese carácter porque firmaron la carta-protesta dirigida desde Guadalajara al ministro Mr. Gadsden, con fecha 6 de Marzo de 1856: pero que no suscribieron los memoriales presentados al cónsul Mr. Black en 11 y 24 de Setiembre del mismo año.

Probablemente ninguno de tales individuos llegó á la capital de México, pues á haberse hallado allá cuando sus compañeros presentaron los mencionados memoriales, no habrían dejado de suscribirlos si es que pretendían hacer reclamaciones.

Ya se ha manifestado que ninguna fuerza probatoria tienen tales memoriales sobre punto de ciudadanía: pero si se les quisiese atribuir alguna, no comprendería á los veintisiete casos de este grupo. [Véase B. bis, pág. 62].

388 Wm. Rafferty.
 389 J. H. Painter.
 390 Wm. Barnes.
 393 R. J. Black.
 398 R. Blair.
 394 M. Carter.
 398 Mark Terrill.
 397 John Anderson.
 399 John W. Walden.
 301 William Scriver.

El nombre de Dunkinson no se halla en ninguno de los documentos de aquella época, y se ha hecho corresponder al de Dukerson que figura en ellos. Véase C. bis, pág. 68.

C

- Núm. 218 Francis Mc Cready.
 219 Frederick Rhay.
 220 Lutder Center.
 221 Peter Pauls.
 223 Samuel Morey.
 224 Willam J. Dunkinson.
 233 George Brown.
 240 Charles Leaven.

El comisionado de México opina que se deben desechar estas reclamaciones porque no ha habido en ellas memorial ni gestion alguna ante la comision, ni mas dato para presumir que existen los interesados y que son reclamantes, que el hecho de aparecer sus nombres en unas protestas sin que jamas se haya intentado siquiera probar la ciudadanía americana de los que tenían tales nombres.

El de Charles Leaven, caso núm. 240, no se halla mas que en la carta de 2 de Marzo de 1856, y solo aparece el de Charles Devins en el memorial presentado al cónsul en 30 de Setiembre de ese año, figurando como apoderado de tal individuo y de otros P. H. Cotey que ha-

